REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), OFICINA 609 PISO 6, PALACIO JUSTICIA
TEL; 2617903
j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ, TOLIMA

Ref: EJECUTIVO MIXTO
De: MARCO FABIAN GARCIA CESPEDES C.C.14135947
Vs: YOLIMA GONGORA FORERO C.C.65745298
Rad. 73001-40-03-009-2020-00447-00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 17 de julio de 2023 de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior sustentación de recurso REPOSICION en subsidio de APELACION que antecede a folios 89 al 90 presentada por el apoderado parte demandada. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ
Secretario

lvsm

Recurso de reposion y subsidio

Carlos A Palencia <palencia1105@gmail.com>

Jue 15/06/2023 3:38 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (537 KB)

Screenshot_20230615_103726_edit_275880651736268.jpg;

Auto 8 de junio de 2023, agradezco su colaboración.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Referencia: Hipotecario de MARCO FABIAN GARCÍA CÉSPEDES contra YOLIMA GÓNGORA
Radicación: 2020-00447

En mi calidad de apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, en forma respetuosa le manifiesto que propongo los recursos de reposición y subsidiariamente de apelación contra su providencia de Junio 8 de 2020, que negó la nulidad por indebida notificación, teniendo como base los siguientes fundamentos:

Señora Juez, en su auto que niega la nulidad usted se limita a reconocer la ilegalidad de la notificación y en lugar de decretar la nulidad nos da por notificados, por conducta concluyente del mandamiento de pago, esto a pesar de que ya se habían vencido los términos para contestar la demanda y que la primera actuación que hago por mi representada, es pedir la nulidad de dicha notificación.

Siendo así, Señora Juez, la providencia que se debió haber dictado fue el traslado de la nulidad, para que el demandante se pronunciara sobre ella y previo al trámite legal decretar la nulidad y allí si ordenar la notificación por conducta concluyente, con base en el poder y en el escrito presentado.

Al entrar a resolver inmediatamente la nulidad, se viola el derecho de defensa y el debido proceso, pues se está aceptando que hubo una notificación indebida, pero que tiene valor legal contra la parte que la negó y se ratifica el indebido proceder del demandante.

Por estas razones, se debe revocar su providencia y ordenar dar trámite a la nulidad y fallarla debidamente y allí si darme por notificado del mandamiento ejecutivo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PALENCIA PASTOR
C.C. No. 93.378.348 de Ibagué
T.P. 127.449 del C. S. de la J.
Cel. 3203330006
Correo: palencia1105@gmail.com